JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA – *Mayor Cuantía,*** adelantada por conducto de abogado inscrito por: **LUZ ADRIANA ALVAREZ RUA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; ***en contra:*** **MARIA DEL TRANSITO HERNANDEZ GARCIA,** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos del decreto 806 de 2020.

Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368, y siguientes del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por la suma de $56´200.000 M/cte., equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que en el contrato objeto de resolución, no se estipulo pacto comisorio calificado (art.1937 C.C.)

Reconocer al Dr. GERARDO LEONCIO HERNANDEZ VELEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.021 hoy 14 de marzo de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ